



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Medellín - Antioquia
Carrera 52 No. 42-73, Teléfono 232 85 25, Extensión 2602
j02labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co

22 de marzo de 2024

PROCESO:	ORDINARIO LABORAL (pago prestaciones sociales)
DEMANDANTE:	María Carolina Buitrago Cogollo. Johana Catalina Calle García y Josefina Marín Jiménez.
DEMANDADA:	ESTUDIOS E INVERSIONES MEDICAS ESIMED S.A y otros
RADICADO:	050013105002 20220041100
ASUNTO:	Requiere y reconoce personería.

Antecedentes procesales:

El 1° de septiembre de 2022, se radicó demanda ordinaria laboral.¹

El 3 de octubre de 2022, se admitió la demanda.²

El 10 de octubre de 2022, la apoderada de la parte demandante allegó constancias de notificación y solicitó la desvinculación de CAFESALUD EPS, argumentando su liquidación.³

El 13 de octubre de 2022, dio respuesta a la demanda PRESTMED EN LIQUIDACIÓN.⁴

El 14 de octubre de 2022, contestó la demanda la codemandada PRESTNEWCO.⁵

El 18 de octubre de 2022, presentó sustitución de poder la apoderada principal de la parte demandante al abogado Enrique Camacho Córdoba con TP.346.545.⁶

El 21 de octubre de 2022 contestó la demanda la SOCIEDAD DE CIRUGÍA DE BOGOTÁ HOSPITAL SAN JOSÉ.⁷

El 24 de octubre de 2022 dio respuesta a la demanda ORGANIZACIÓN GENERAL DEL NORTE.⁸

El 25 de octubre de 2022 dio respuesta MEDIMAS.⁹

¹ Anexo 002.
² Anexo 017.
³ Anexo 018.
⁴ Anexo 022.
⁵ Anexo 023.
⁶ Anexo 024.
⁷ Anexo 025.
⁸ Anexo 026.
⁹ Anexo 027.

El 26 de octubre de 2022 contestó la demanda FUNDACION HOSPITAL INFANTIL UNIVERSITARIO SAN JOSÉ.¹⁰

El 24 de enero de 2023, los apoderados de la codemandada SOCIEDAD DE CIRUGÍA BOGOTÁ-HOSPITAL SAN JOSÉ, allegaron poder debidamente otorgado.¹¹

El 17 de enero de 2023, la FUNDACIÓN HOSPITAL INFANTIL UNIVERSITARIO DE SAN JOSÉ, subsanó la respuesta a la demanda, dentro del término para ello y aportó poder otorgado a Fabio Alejandro Gómez con TPN. 237.180, como apoderado judicial principal y a Valeria Barrera Valderrama con TP.350.352, como apoderada sustituta, por lo que procedió el despacho a reconocerles personería para que lleven la representación de FUNDACIÓN HOSPITAL INFANTIL UNIVERSITARIO DE SAN JOSÉ.¹²

El 24 de enero de 2023, contestó la demanda MEDPLUS MEDICINA PREPAGADA. ¹³

El 24 de enero de 2023, la demandada MEDIMAS subsanó la respuesta a la demanda.¹⁴.

El 13 de junio de 2023, se admitió la contestación de la demanda de la SOCIEDAD CIRUGÍA BOGOTÁ-HOSPITAL SAN JOSÉ y MEDIMAS EPS en liquidación, se requirió a la parte demandante para que se procediera a notificar a las demandadas. ¹⁵

El 16 de junio de 2023, la apoderada judicial de MEDPLUS MEDICINA PREPAGADA S.A, aportó de nuevo la contestación de la demanda indicando que el auto del 3 de junio de 2023, no resultó claro si el despacho recibió dicha respuesta toda vez que en la parte inicial se indicó que se recibió el mismo, pero no se pronunció respecto de su admisibilidad.¹⁶

El 21 de junio de 2023, se admitió la respuesta de MEDPLUS MEDICINA PREPAGADA y se integró el contradictorio con CORVESALUD S.A.¹⁷

El 14 de julio de 2023 se envió correo y el 17 de julio de 2023 se dio lectura del mensaje enviado por MEDPLUS MEDICINA PREPAGADA S.A, a la llamada en garantía CORVESALUD, según constancia de notificación se SERVIENTREGA.¹⁸.

¹⁰ Anexo 028

¹¹ Anexo 033

¹² Anexo 034

¹³ Anexo 035.

¹⁴ Anexo 036.

¹⁵ Anexo 037.

¹⁶ Anexo 038.

¹⁷ Anexo 039.

¹⁸ anexo 42 y 43.

El 31 de julio de 2023, se dio respuesta a la demanda por CORVESALUD S.A.S es decir dentro del término legal, no así del llamamiento en garantía.¹⁹

El 17 de agosto de 2023, se dio por contestada la demanda por parte de CORVESALUD IPS S.A.S, no contestada el llamado en garantía y se dispuso vincular al doctor Felipe Negret Mosquera en calidad de agente liquidador de SALUDCOOP EPS OC EN LIQUIDACIÓN, se requirió a la parte demandante para que notificara a las demandadas pendientes de dar respuesta.²⁰

El día 5 de septiembre de 2023, SALUDCOOP ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD ORGANISMO COOPERATIVO HOY LIQUIDADA dentro del término legal procedió a contestar la demanda. ²¹

El 8 de noviembre de 2023, se tuvo por contestada la demanda y se requirió a la parte demandante para que procediera a notificar a ESIMED S.A y MEDIMAS EPS S.A.S EN LIQUIDACIÓN, enviando citación y aviso respectivos y frente a la Corporación Nuestra IPS y Cooperativa Profesionales del Sector Salud, se deberá aportar certificado donde conste la autorización de notificaciones judiciales o su equivalente.²²

El 20 de noviembre de 2023 MIOCARDIO S.A.S contestó la demanda, cumpliendo los requisitos legales. Se le reconocerá personería al abogado Diego Andrés Monje Gasca con CC. 7'699.289 y TP.109.194.²³

El 20 de noviembre contestó la demanda MEDICALFLY S.A.S.²⁴

El 11 de diciembre de 2023, se dio por contestada la demanda de MIOCARDIO S.A.S y MEDICALFLY S.A.S, se integró el contradictorio con JARP Inversiones S.A en calidad de litis consorte necesario por pasiva y se requirió a la parte demandante para que adelantara las notificaciones de las sociedades que aún no dan respuesta.²⁵.

Sin embargo, a la fecha no se han aportado las constancias de notificación, ni las partes se han vinculado al proceso.

Razón por la cual el despacho requerirá a la parte actora para allegue la evidencia de las notificaciones de las sociedades que aún no se han vinculado.

En el siguiente recuento se puede observar las entidades que han dado respuesta a la demanda y las que no se realizó consulta en el RUES y se registra la siguiente información:

¹⁹ Anexo 044

²⁰ Anexo 045.

²¹ Anexo 050.

²² Anexo 051.

²³ Anexo 052.

²⁴ Anexo 053.

²⁵ Anexo 054

DEMANADADA	NOTIFICACIÓN/CONTESTA	ESTADO/ANEXO AUTORIZA NOTIFICACIÓN ELECTTRÓNICA
PRESTNEWCO S.A.S.	Contestó	Anexo 023
PRESTMED S.A.S.	Contestó	Anexo 022
ORGANIZACIÓN CLÍNICA GENERAL DEL NORTE S.A.	Contestó	Anexo 026
SOCIEDAD DE CIRUGÍA DE BOGOTÁ HOSPITAL SAN JOSÉ.	Contestó	Anexo 025
FUNDACIÓN HOSPITAL INFANTIL UNIVERSITARIO DE SAN JOSÉ.	Contestó	Anexo 028
MEDPLUS MEDICINA PREPAGADA	Contestó	Anexo 035
CAFESALUD EN LIQUIDACIÓN.	Desvinculada	Desvinculada
CORVESALUD IPS S.A.S	Contestó	Anexo 044
MIOCARDIO S.A.S.	Contestó	Anexo 052
SALUDCOOP EPS LIQUIDACIÓN	Contestó	Anexo 050
MEDICALFY S.A.S.	Contestó	Anexo 053
MEDIMAS EPS.	Contestó	Anexo 027 y 036
SERVICIO ÁEREO MEDICALIZADO Y FUNDAMENTAL S.A.S.	Pendiente	gerencia@medicalfly.com
PROCARDIO SERVICIOS MÉDICOS INTEGRALES S.A.S.	Pendiente	gerencia@procardiohcc.com
CENTRO NACIONAL DE ONCOLOGÍA EN LIQUIDACIÓN.	Pendiente	jaime.celis@centronacionaldeoncologia.com
ESTUDIOS E INVERSIONES MEDICAS S.A ESIMED S.A.	Pendiente	
CORPORACIÓN NUESTRA IPS	Pendiente	No registra ni por nombre ni por NIT en el RUES
COOPERATIVA PROFESIONALES DEL SECTOR SALUD.	Pendiente	No generó consulta en el RUES

El 18 de enero de 2024, allego poder el abogado Jorge Andrés Merlano Uribe con CC. 1´020.731.433 y TP. 215.884, por lo que se reconocerá personería, para llevar la representación de SALUDCOOP EPS OC EN LIQUIDACIÓN HOY LIQUIDADA.²⁶

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Medellín,

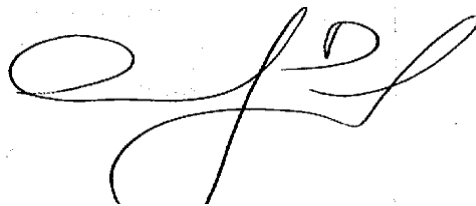
²⁶ Anexo 057

RESUELVE

PRIMERO: REQUERIR a la parte demandante para que adelante las diligencias tendientes a logra la comparecencia al procedo de las demandadas que aún no se hacen parte.

SEGUNDO: RECONOCER personería al abogado Jorge Andrés Merlano Uribe con CC. 1´020.731.433 y TP. 215.884, SALUDCOOP EPS OC EN LIQUIDACIÓN HOY LIQUIDADA.

Notifíquese y Cúmplase



CARLOS FERNANDO SOTO DUQUE
JUEZ

Firmado Por:

Carlos Fernando Soto Duque

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 002

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 79528b21f34a17ee82167fb744504cbd6c1f469879f19ea44b206278e8691f78

Documento generado en 22/03/2024 02:51:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>